



112

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 611

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00236-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Liliana Hurtado Salas
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día 14 de julio de 2017 a las 02:30 p.m. en la sala de audiencias N° 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

<u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>			
LA	PROVIDENCIA	QUE	ANTECEDE
NOTIFICA	POR ESTADO N°	SE	DE
FECHA	_____		
EL SECRETARIO,	_____		

Dfg.

79



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 612

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00287-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Víctor Raúl Reyes Rojas
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día 21 de julio de 2017 a la 01:45 p.m. en la sala de audiencias N° 6.

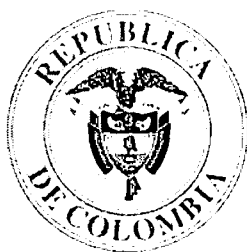
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE
FECHA _____
EL SECRETARIO, _____

Dfg.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 614

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00174-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Cilia Mary Valencia Aparicio
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017).

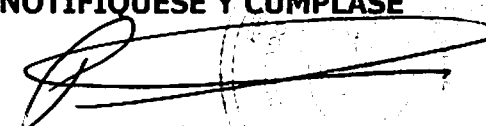
De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día 25 de julio de 2017 a la 01:45 p.m. en la sala de audiencias N° 7.

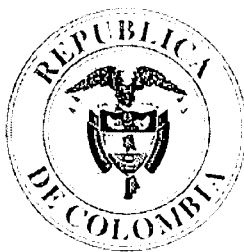
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE
FECHA _____
EL SECRETARIO, _____

Dfg.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 613

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00305-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ever Miguel Palechor Tintinago
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: **i)** de traslado para la contestación de la demanda, **ii)** para presentar reforma de la misma y, **iii)** de traslado de las excepciones; por tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Diecisiete administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día 21 de julio de 2017 a las 03:15 p.m. en la sala de audiencias N° 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE
FECHA _____
EL SECRETARIO, _____

Dfg.



**Juzgado diecisiete Administrativo oral del circuito judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 76001-33-33-017-2013-00173-00
Medio de Control: Ejecutivo
Ejecutante: Yolanda Osorio Trujillo y otros
Ejecutado: Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. representado por Fiduagraria S.A.

Auto Interlocutorio No. 460

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el termino de traslado de la excepción al ejecutante, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), en el medio de control referente.

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. y 4º del artículo 172 del C.G.P. en lo que le sea pertinente.

Conforme lo dispone el artículo 372 Parg. Único, 392 inc. 2º, y 443 núm. 2 inc. 1. se decretarán las pruebas allegadas por las partes.

Así las cosas, el Juzgado.

D I S P O N E :

PRIMERO: FIJAR el día catorce (14) de julio del dos mil diecisiete (2017), a las CUATRO de la tarde (04:00 p.m) en el salón de audiencia No. 4 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 06, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas aportadas por las partes, así.

Por la parte ejecutante:

- Copia autentica de la Sentencia No. 141 del 19 de diciembre de 2008, emitida por el Juzgado 18 administrativo del circuito judicial de Cali, dentro del Rad. No. 2006-00333, obrante de folios 3 a 83 del Cdno Ppal.
- Copia autentica de la sentencia de segunda instancia del 28 de mayo de 2010, emitida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro del Rad. 2006-00033-01, vista de folio 84 a 128 de del Cdno Ppal.
- Constancia de ejecutoria dentro de la Radicación No. 2006-00033-00, visible a folio 128 del expediente.
- Oficio 15868 suscrito por la Jefe de Unidad de Procesos del ISS (fol.131 del Cdno).
- Copia de la Factura OP No. JC 4100448397 por gastos legales y de sentencias, visible a folio 130 del expediente.
- Liquidación de la obligación efectuada, vista de folios 132 a 133-A del cuaderno principal.

Por la parte ejecutada PAR ISS PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS cuyo vocero es FIDUAGRARIA.

El apoderado del PAR ISS solicitó se oficie a la entidad que él representa a fin de que allegue la liquidación y pagos efectuados por concepto de la condena impuesta.

Frente a lo anterior, estima el Despacho que la misma no es necesaria puesto que ya obra en el expediente, siendo tal requerimiento admitido dentro de su contestación de la demanda en los hechos CUARTO y QUINTO, referente al pago parcial de la obligación, así como la cuantía y cantidad desembolsada. Por lo tanto esta prueba no se decretará.

Por la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

No solicitó la práctica de ninguna prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica por: Estado No. _____ Del _____ Secretario, _____ OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
--